



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174000244911



21-06-2017

Bogotá, 21-06-2017

PARA: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, DIRECCIÓN DE TÁNSITO Y TRANSPORTE POLICÍA NACIONAL –DITRA, EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE CARGA, AUTORIDADES DE TRANSPORTE

DE: DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO (E)

ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE RESTRICCIÓN PARA CARGUE DE LOS VEHÍCULOS QUE TENÍAN LIMITACIÓN POR HABER SIDO INSCRITOS COMO MAL MATRICULADOS Y YA HAN NORMALIZADO SU SITUACIÓN

Respetados Señores:

Teniendo en cuenta que la Ley 105 de diciembre 30 de 1993, señala en el artículo 2° literal b) "*De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas*", lo que permite a este Ministerio ejercer la potestad de hacer intervenciones en el sector a fin de atender precisas situaciones que afectan su normal desarrollo.

A su vez, el numeral 2 del artículo 3° de la citada ley, establece que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad, y que en el marco de la política de saneamiento de vehículos mal matriculados, se evidenciaron casos en los cuales se realizó el registro inicial sin cumplimiento de requisitos, lo que conlleva a que fueran objeto de marcación en el RUNT y limitado el cargue de mercancías.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, por ser el transporte un servicio público esencial, debe primar el interés general sobre el particular, lo que conlleva a que se tomaran medidas para identificar vehículos mal matriculados, para que mediante el proceso de saneamiento poder normalizar su situación y no siguieran circulando sin haber atendido las disposiciones para su registro inicial. En ese sentido se iniciaron procesos de normalización de dicha situación y hoy al haber atendido el llamado y estar en dicho proceso, es procedente que se permita el cargue de mercancías y su transporte por parte de las empresas y generadores de carga.

Derivado de ello, es necesario tomar medidas que permita que aquellos vehículos que han iniciado el proceso de normalización puedan ser objeto de cargue de mercancías, puesto que ya iniciaron dicho labor y ya han sido desmarcados del Registro Único Nacional de Tránsito. Esto con el fin de



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174000244911



21-06-2017

permitir reiniciar su labor en el sector del transporte de carga.

Conforme lo anterior, la medida a adoptar será para aquellos vehículos que han iniciado el proceso de normalización y bien se ha resuelto favorablemente o está en proceso por haber allegado los requisitos para su normalización, razón por la cual esta Dirección adopta la siguiente medida:

Autorizar aquellos vehículos que han iniciado el proceso de normalización para realizar el servicio de transporte público de carga, para lo cual las empresas o generadoras de carga podrán consultar en el Registro Nacional de Despachos de Carga –RNDC o en el sistema RUNT que ya no están marcados como restringidos

Cordialmente,

MANUEL GONZALEZ HURTADO
Director de Transporte y Tránsito (E)